

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO LEY 2080 DE 2021

LUISA FERNANDA MORA GUTIÉRREZ¹

Introducción

El acceso a una justicia digital dentro de la virtualidad que trajo la pandemia del Covid-19, inicialmente como una medida que mantenía el curso procesal y que posteriormente se ve como una alternativa más inmediata que vino para quedarse en la administración de justicia, también incorporó un pronto acceso a la justicia por los medios electrónicos.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones [TICs] y su relación con la inteligencia artificial que en el mundo irrumpe dentro de la innovación de la justicia robótica, con unas actuaciones procesales en formato digital y la incorporación de unos protocolos de audiencias presenciales ahora en forma virtual por los medios digitales; conllevan necesariamente unos autos, actos administrativos judiciales y el establecimiento de los expedientes electrónicos, con unos actores procesales que se incorporan a la justicia digital en el desarrollo de los procesos judiciales.

El expediente electrónico en el CPACA, innominado en esta norma, fue modificado por la Ley 2080 de 2021, cuyo texto final queda así:

... (...) “El expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan” (Art. 59, ley 1437 de 2011). Es la nueva norma que le incorpora al expediente electrónico las características que deben ser garantizadas por las entidades para los expedientes electrónicos, como: “Autenticidad, integridad y disponibilidad”, desde luego el legislador previó la optimización del expediente electrónico, la interoperabilidad y unos estándares en la gestión documental al interior de los despachos judiciales.

¹ Abogada egresada de la Universidad Santo Tomás, Seccional Bogotá D.C, Especialista en Contratación Estatal de la Universidad Externado de Colombia y Especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Santo Tomás, Seccional Bogotá D.C. E-mail: luisafmora16@hotmail.com.

El expediente electrónico deberá ser una herramienta procesal judicial muy funcional, de utilidad en la gestión judicial, así como su incorporación en los programas o software de todas las entidades judiciales para su consulta, propendiendo por una unificación de los expedientes en una plataforma, como recientemente fue incorporada por la Corte Constitucional para la resolución de las tutelas, denominada PROMETEA.

Teniendo en cuenta lo anterior, el presente artículo busca profundizar el tema del expediente electrónico, a través del estudio de los principios y elementos del mismo, de igual forma se indica como la administración electrónica garantiza mejores condiciones de calidad, seguridad, interoperabilidad para los documentos electrónicos, siempre propendiendo por la seguridad de los mismos.

Objetivos

Objetivo General

Describir los aspectos generales del expediente electrónico en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Objetivos específicos

Conocer los aspectos de los actos administrativos electrónicos.

Mostrar como los principios de las sedes electrónicas garantizan la calidad, seguridad, disponibilidad e interoperabilidad de la información de los expedientes electrónicos.

Identificar los elementos y la estructura del expediente electrónico.

Sumario

I, Expediente Electrónico en Colombia. I.I, Tipología de los Documentos electrónicos. I.II, Evolución en la administración de justicia II, De la administración electrónica. II.I, Soportes electrónicos e informáticos. II.II, Soportes electrónicos e informáticos III, Sede electrónica, III.I, Principios de las sedes electrónicas. VI, Acto administrativo. VI.I, El acto administrativo como documento electrónico V, Corolario de expediente electrónico.

V.I, Elementos del expediente electrónico. V.II, Estructura índice electrónico.

Referencias

Expediente Electrónico

En la Ley 1437 de 2011, capítulo IV, utilización de los medios electrónicos en el procedimiento administrativo, se manifiesta: ... (...) “Los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos” (Ley 1437, 2011. Art. 53); también señala la validez y fuerza probatoria de los documentos públicos en medio electrónico (Ley 1437, 2011. Art. 55); “Cuando el procedimiento administrativo se adelante utilizando medios electrónicos, los documentos deberán ser archivados en este mismo medio. Podrán almacenarse por medios electrónicos, todos los documentos utilizados en las actuaciones administrativas.” (Art. 58, reglamentado por el decreto 2609 de 2012)

El jurista Jaime Orlando Santofimio Gamboa (2017, p. 418), afirma que el proceso electrónico solo es posible de manera amplia y material en la medida en que se garantice un acceso universal, igualitario y gratuito. (Santofimio Gamboa, 2017)

Con la expedición de la Ley 2080 de 2021 se modifica el concepto de expediente electrónico contenido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

... (...) “el expediente electrónico es el conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo” (Ley 1437, 2011. Art. 59); así mismo la norma señala que el expediente electrónico deberá garantizar las condiciones de “autenticidad, integridad y disponibilidad.” (Ley 2080, 2021. Art. 11)

El legislador expresa dos ítems, el primero se refiere a la garantía de la seguridad digital del expediente, así como sus protocolos de archivo en la base de datos; el segundo ordena a la entidades judiciales la optimización de los expedientes electrónicos, su interoperabilidad y la homogenización de la gestión de los expedientes electrónicos mediante estándares propios de la gestión documental, de tal forma que toda entidad judicial siga unos procedimientos unificados en las actuaciones judiciales en formato digital.

El expediente judicial electrónico, pueden consultarse los expedientes en línea, para ello es necesario que esté autorizado por las partes, es en el artículo 123 del Código General del Proceso [Examen de los expedientes], donde se manifiesta quienes pueden consultar el expediente, como: los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes y por los auxiliares de la justicia. En la Sentencia C-831 del 2001, la Corte Constitucional que en concordancia con la Ley 270 de 1996 indica que los documentos emitidos por medios técnicos, electrónicos, e informáticos; cualquiera que sea su soporte gozan de validez y eficacia de un documento original auténtico (Sentencia C-0831, 2001)

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA06-3334 del 2 de marzo de 2006, a través del cual se reglamentó la utilización de medios electrónicos e informáticos en el cumplimiento de las funciones de administración de justicia, cuyo ámbito de aplicación incluyó el procedimiento contencioso administrativo, entre otros, para las comunicaciones que enviaran los Despachos Judiciales y para la presentación y recepción de memoriales, para tal fin se expide la Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos (MinTIC, 2017).

Tipología de los Documentos electrónicos: caso expediente electrónico

El Magistrado de la Corte Constitucional Álvaro Tafur Galvis (2001), expresa que “hay que destacar que la utilización de los medios electrónicos facilita el quehacer jurídico, en el caso de la administración judicial, procuran por la celeridad, eficacia, la economía, etc., tal como lo ha previsto la Corte Constitucional: las acciones que buscan mejorar la gestión de la administración pública en cumplimiento de los fines asignados por la Constitución resultan indispensable” (Sentencia C-914, 2001)

A continuación se señalan parámetros y conceptos implementados por el Estado Colombiano dentro de la incorporación de la TICs en la función de los despachos judiciales, específicamente en el derecho administrativo, así:

Archivo electrónico: Es el conjunto de documentos electrónicos, producidos y tratados archivísticamente. ... (...) (Acuerdo 0060, 2001)

Documento electrónico de archivo: Es el registro de información generada, recibida, almacenada y comunicada por medios electrónicos, que permanece en estos medios durante su ciclo. ... (...) (Acuerdo 0060, 2001)

Documento Público: Es el producido o tramitado por el funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. (Acuerdo 0060, 2001)

Conservación oficial por correo electrónico. Las entidades que dispongan de Internet y servicios de correo electrónico, reglamentarán su utilización y asignarán responsabilidades de acuerdo con la cantidad de cuentas habilitadas. (Acuerdo 0060, 2001)

Evolución en la administración de justicia

En el texto de investigación de los autores Manuel José Cepeda Espinosa y Guillermo Otálora Lozano (2020), intitulado “Modernización de la administración de justicia a través de la inteligencia artificial”, publicado por el Centro de Investigación Económico y Social Fedesarrollo, se precisan los siguientes argumentos y resultados de la investigación, así: dentro de los problemas que presenta la rama judicial o mejor el poder judicial, entre otros están: ... (...) “la congestión, la morosidad, la inaccesibilidad y la ineficiencia de la justicia. Este aspecto requiere una transformación del funcionamiento práctico de la justicia. Esto era extremadamente complejo de lograr hace unas pocas décadas. En los últimos años es una meta posible de alcanzar si se hace uso extensivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones”. Ya por medio de la justicia virtual se implementó “la gestión de los procesos judiciales, introduciendo el expediente digital”, pero la implementación del mismo “no disminuirá la carga de trabajo de los servidores judiciales, la lentitud de los procesos judiciales, la incertidumbre sobre lo podría ser el fallo, la falta de disponibilidad de sentencias de los juzgados y los tribunales, ni la falta de datos suficientes para desarrollar nuevas políticas públicas en justicia. Para abordar estos otros problemas, el expediente digital podría ser complementado con una estrategia ambiciosa de implementación de inteligencia artificial y otras nuevas tecnologías en el sistema de justicia de Colombia”. (Cepeda Espinosa & Otálora Lozano, 2020)

En la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo, en el trabajo de investigación de los autores Gómez, Mont; May del Pozo, Claudia; Martínez, Cristina; Alcocer, Martín del Campo (2020), en el trabajo denominado “La Inteligencia Artificial al servicio del bien social en América latina y el Caribe”, expresan: El equipo de investigación “C Minds” del “BIC”, consideran que “la tecnología puede usarse como herramienta para construir valor social. Nuestra misión es colaborar con los gobiernos, la academia, la industria, las organizaciones

multilaterales y otros actores del cambio en el diseño de estrategias dirigidas a fortalecer las capacidades de las instituciones en América Latina y el Caribe” (Gómez, May del Pozo, Martínez, & Alcocer, 2020). C Minds es una organización mexicana “liderada por mujeres que busca fomentar la igualdad de oportunidades para lograr una vida más plena a través del aprovechamiento de nuevas tecnologías como la inteligencia artificial (IA). La organización se especializa en diseñar e implementar estrategias para el cambio social en países emergentes en respuesta a los nuevos paradigmas desencadenados por la transformación tecnológica masiva”

Se trabaja bajo “un esquema colaborativo con el propósito de crear alianzas que aporten una perspectiva holística que potencie los beneficios de las nuevas tecnologías. La inteligencia artificial (IA) se traduce en cambios para beneficio de la región, así como diseñar medidas para prevenir y mitigar los riesgos sociales y ambientales que conllevan su desarrollo y adopción acelerados”. (Gómez, May del Pozo, Martínez, & Alcocer, 2020). Estos autores se refieren al potencial de la inteligencia artificial de la siguiente forma: “la inteligencia artificial está en las plataformas digitales y redes sociales que utilizamos todos los días, y para el modelo de negocio de muchos emprendedores e innovadores de la región”. La IA requiere de “esfuerzos activos y coordinados para evitar sesgos y efectos adversos en colectivos desfavorecidos. Esto por cuanto, en el desarrollo y despliegue de los sistemas de IA -en particular durante el entrenamiento de los algoritmos”; “surgen desafíos relacionados con el consentimiento, los sesgos, la explicabilidad y otros factores que pueden poner en duda la ética y transparencia de estos sistemas e impedir que tengan la necesaria legitimidad para expandir su uso”. (Gómez, May del Pozo, Martínez, & Alcocer, 2020).

De la administración electrónica

Es la propuesta del Estado para mejorar la atención del ciudadano en el acceso a la justicia. Son todas las iniciativas que implican el uso de las TICs en la gestión de la administración pública en la gestión de los ciudadanos a la información, la prestación de servicios públicos y la celeridad en los trámites. Es en la Ley 594 de 2000, donde se establecen reglas y principios para regular la función archivista del Estado, en concordancia con el expediente electrónico haría referencia a los despachos judiciales y su función de conservar y salvaguardar los soportes y documentos digitales que hacen parte de las actuaciones procesales dentro de un expediente electrónico o digital. (Ley 0594, 2000).

Es clara la norma en definir “Archivo como un conjunto de documentos acumulados en un proceso, en el transcurso de una gestión y su obligación de conservarlos como fuente de información o testimonio”, de tal manera la Rama Judicial deberá implementar plataformas judiciales, bases de datos y sistemas informáticos de ciberseguridad.

La Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo séptimo, “deberes de las autoridades en la atención al público”, se trata este principio de inalterabilidad del derecho, este consagra: “Las autoridades tendrán, frente a las personas que ante ellas acudan y en relación con los asuntos que tramiten, entre otros deberes:

... (...) establecer un sistema de turnos, que permita una atención ordenada de los asuntos y acciones judiciales (num. 4), tramitar las peticiones que lleguen vía fax o por medios electrónicos (num. 6), de la adopción de medios tecnológicos para el trámite y resolución de los asuntos judiciales (num 8) (Ley 1437, 2011. Art. 7);

Las personas privadas que deban estar inscritas en el registro mercantil, se les exige indicar su dirección electrónica. (Ley 1437, 2011. Art. 15), en el apartado, artículo 35 trámite de la actuación y audiencias, especifica que los procedimientos administrativos pueden ser verbales o por escrito, o por medios electrónicos (Ley 1437, 2011. Art. 35). Si estos procedimientos proceden de oficio solo pueden iniciarse por escrito y por medio electrónico, y la actuación judicial deberá ser informada o notificada a las partes; en la práctica de audiencias se debiera asegurar el derecho de contradicción. (Rivera Cortes, 2011)

Soportes electrónicos e informáticos

En la circular 2 de 1997 del archivo general de la nación para las entidades públicas, se expiden “parámetros a tener en cuenta para la implementación de nuevas tecnologías en los archivos públicos”, donde se indica a las entidades estatales la utilización de soportes documentales por medios técnicos, electrónicos, e informáticos en el cumplimiento de sus funciones, como es el caso de la Rama Judicial y sus entidades judiciales con sus operadores y personal de los despachos judiciales. Tomando textualmente de este documento: “La actuación administrativa que se desarrolle a partir de soportes de tecnología de punta, garantizará la

conservación, operatividad, seguridad, perdurabilidad y reproducción de la información contenida en estos soportes, así como el funcionamiento razonable del sistema de información” (Circular 2, 1997), donde este contenido es la referencia para la Ley 2080 de 2021, en su artículo 11, ... (...) “garantizar condiciones de autenticidad, integridad y disponibilidad”, así como también “la optimización de los expedientes electrónicos mediante la interoperabilidad y el cumplimiento de estándares homogéneos de gestión documental”.

Informática jurídica.

Está referida al uso de los computadores, el escaneo de documentos, el envío de documentos, la firma digital, el acceso a internet. Esta informática jurídica se clasifica en: “informática jurídica documentaria, utilizada para crear un banco jurídico de datos en derecho”, informática jurídica de control y gestión (Peña, 2014) se aplica a las tareas cotidianas de abogados, jueces, peritos etc., a través del uso de computadoras y programas para realizar tareas de procesamiento de textos, de almacenamiento de datos, para efectuar comunicaciones mediante redes, etc., y la informática jurídica meta documentaria, que se traduce en sistemas expertos legales, programas informáticos desarrollados con base en inteligencia artificial, aplicados al derecho en diferentes vertientes, entre ellas, la educación, la investigación y la toma de decisiones judiciales (Martínez Bahena, 2012).

Sede electrónica

Es el acceso a la web por medio de un link a un sitio de la administración de justicia, acceso a bases de datos y otros servicios que ofrece la página web institucional del Estado. En la Ley 1437 de 2011, en el artículo 60, sede electrónica, se encuentra el siguiente contenido: “Toda autoridad deberá tener al menos una dirección electrónica. La autoridad respectiva garantizará condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad de la información de acuerdo con los estándares que defina el Gobierno Nacional. Podrá establecerse una sede electrónica común o compartida por varias autoridades, siempre y cuando se identifique claramente quién es el responsable de garantizar las condiciones de calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Así mismo, cada autoridad usuaria de la sede compartida será responsable de la integridad, autenticidad y actualización de la información y de los servicios ofrecidos por este medio” (Ley 1437, 2011).

Art. 60); así mismo el artículo 64, estándares y protocolos, establece los estándares y protocolos que deben cumplir las autoridades para incorporar de forma gradual la aplicación de los medios electrónicos en los procedimientos administrativos. (Ley 1437, 2011. Art. 64)

El Decreto 1413 del 2017, Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, para reglamentarse parcialmente el capítulo IV del título III de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 45 de la Ley 1753 de 2015 estableciendo lineamientos generales en el uso y operación de los servicios ciudadanos digitales. (Decreto 1413, 2017), el artículo 2.2.17.7.1. consagra: La sede electrónica es una dirección electrónica que permite identificar la entidad y la información o servicios que provee en la web, a través de la cual se puede acceder de forma segura y realizar con todas las garantías legales, los procedimientos, servicios, procedimientos y trámites electrónicos que requieran autenticación de sus usuarios. (Decreto 1413, 2017. Art. 2.2.17.7.1.)

Las Instituciones del Estado en sus sedes electrónicas mediante los canales de información digital permiten el acceso al ciudadano en la gestión de trámites, el acceso a la justicia y la comunicación entre las mismas instituciones estatales. Para el desempeño de este principio debe existir una congruencia, coordinación y operatividad conjunta entre todas las entidades creadas para realizar una buena Administración Pública y una eficaz función de las TIC.

Principios de las sedes electrónicas

Principio de interoperabilidad de la información.

Este principio busca que la Administración sea más dinámica respecto a los servicios a los ciudadanos, los procedimientos, trámites o en general prestación de los servicios a los ciudadanos.

Principio de neutralidad.

Permite que la información que los ciudadanos y la Administración necesitan estén al alcance en diferentes alternativas tecnológicas, es decir que fija una libertad entre proveedores de las redes y servicios de utilizar las sedes electrónicas; citando a Carles Alonso Espinosa (2008) el concepto implica la neutralidad de la red, la infraestructura lógica y de los productos

informáticos, “el principio de neutralidad tecnológica permite la aplicación analógica del derecho cuando la actividad realizada es exactamente la misma independientemente del soporte utilizado, lo que supone implícitamente la existencia de límites en la aplicación de normas vigentes para actividades novedosas” (Alonso E., 2008)

Principio de accesibilidad.

Da las garantías para que la información y los servicios que se prestan a través de las Sedes Electrónicas sean públicos, así todos pueden tener acceso al contenido y servicios de la sede, como lo consagra la Constitución Política (1991) “Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo casos que establezca la ley” (Constitución Política, 1991. Art. 78), destacando que es un derecho de carácter general; además, los medios electrónicos de la Administración pública en sus sedes son un instrumento de accesibilidad para los ciudadanos; este acceso digital desarrolla varios derechos fundamentales, como: igualdad, acceso a la información y debido proceso.

Principio de disponibilidad.

En el Código General del Proceso, en el artículo 103, uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el párrafo primero, inciso segundo consagra: “El Plan de Justicia Digital estará integrado por todos los procesos y herramientas de gestión de la actividad jurisdiccional por medio de las tecnologías de la información y las comunicaciones, que permitan formar y gestionar expedientes digitales y el litigio en línea que siempre están disponibles. (Ley 1564, 2012. Art. 103). La disponibilidad como principio “preceptúa que las Sedes Electrónicas deben ser accesibles de manera ininterrumpida, como lo sería una atención al ciudadano de vía chat directa” (Amaya Báez, 2018), pero los demás procedimientos que son sistematizados “deben estar disponibles a cualquier hora, toda vez que esto mejoraría la gestión administrativa y la reacción del ciudadano, dando una mayor celeridad a todos los trámites que sean propios de la entidad”. (Amaya Báez, 2018). Las autoridades (...) deben incentivar el uso de las NTICs a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas; y deben adoptar las decisiones administrativas en el menor tiempo posible.

Principio de seguridad.

“La seguridad es un principio fundamental para el desarrollo de los derechos y garantías de los ciudadanos, las Sedes Electrónicas deben disponer de sistemas que den la certeza de que la información consignada en ellas este seguro y libre de todo riesgo” (Amaya Báez, 2018).

El escritor Jesús Costas Santos (2006) expresa: Si bien es cierto que todos los componentes de un sistema informático están expuestos a un ataque (hardware, software y datos) son los datos y la información los elementos principales de protección de las técnicas de seguridad (Costas S., 2006), así la seguridad informática en la práctica busca proteger la confidencialidad, la integridad y disponibilidad de la información, es decir los datos y la información contenida en los mismos. Por consiguiente, las Sedes Electrónicas deben estar protegidas a fin de salvaguardar la confidencialidad y la integridad de la información.

Principio de condiciones de calidad.

La Sede Electrónica debe seguir los lineamientos establecidos para el cumplimiento de las funciones administrativas y la prestación de los servicios públicos, en la Constitución Política (1991) encontramos las directrices de la función administrativa, que en todo caso deben ser llevadas a cabo conforme los fines esenciales del Estado (Constitución Política, 1991. Art. 2), la Constitución Política en general da las pautas tanto en su parte dogmática, hasta en su parte orgánica de los principios y forma organizacional del Estado, que a través de sus entidades prestan servicios a la comunidad de la mejor manera posible, “todo esto para que en ningún momento la Administración este supeditada a fallas y toda su gestión sea realizada de manera eficaz y eficiente.” Las condiciones de calidad orientan a la Administración Pública a que su actividad siempre este a servicio de la satisfacción del ciudadano (Constitución Política, 1991. Art 135 num 6; Art. 150 num 25), esta calidad no es en sí, el fin mismo, sino que es un medio por el cual se llega a lo mencionado en el párrafo anterior, ya que esta calidad se puede observar como un parámetro fundamental para la verificación de la validez de la actuación administrativa” (Amaya Báez, 2018).

Acto administrativo

De conformidad con el Consejo de Estado un acto administrativo es la ... (...) expresión de la voluntad administrativa unilateral encaminada a producir efectos jurídicos a nivel general y/o particular y concreto, se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo [órgano

competente], objetivo [presupuestos de hecho a partir de un contenido en el que se identifique objeto, causa, motivo y finalidad, y elementos esenciales referidos a la efectiva expresión de una voluntad unilateral emitida en ejercicio de la función administrativa] y formal [procedimiento de expedición] (Consejo de Estado, 2013)

La Corte Constitucional en su sentencia C-1436 del 2000 sintetiza el concepto de Acto Administrativo como una manifestación de la voluntad de la administración que busca producir efectos jurídicos, bien sea creando, modificando o extinguiendo derechos a favor o en contra de los administrados. (Sentencia C-1436, 2000)

El CPACA expresa:

... (...) “las autoridades en ejercicio de sus funciones pueden emitir actos administrativos por medios electrónicos” (Ley 1437, 2011. Art. 57); así mismo los documentos deberán ser archivados por este mismo medio, deberá asegurarse su autenticidad e integridad de la información para su reproducción, haciendo un registro de las fechas de expedición, notificación y archivo (Ley 1437, 2011. Art. 58); la preservación de los documentos en ambientes electrónicos debe garantizar la autenticidad, integridad, confidencialidad y conservación a largo plazo de los documentos electrónicos de archivo (Decreto 2609, 2012. Art. 18). Los documentos electrónicos deben conservar las siguientes características: contenido estable, forma documental fija, vínculo archivístico, y equivalencia funcional (Decreto 2609, 2012. Art. 23).

Autenticidad, validez y eficacia del acto administrativo

Es la Ley 527 de 1999, se refiere a los preceptos que habilitan el uso de medios electrónicos y les otorga efectos jurídicos, en su artículo 6 denominado “escrito”, consagra “cuando cualquier norma requiera que la información conste por escrito, ese requisito quedará satisfecho con un mensaje de datos, si la información que éste contiene es accesible para su posterior consulta” (Ley 0527, 1999. Art. 6). También expresa que no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información que este en forma de datos (Ley 0527, 1999. Art. 5); “se considerará que la información consignada en un mensaje de datos es íntegra, si ésta ha permanecido completa e inalterada” (Ley 0527, 1999. Art. 9); todos los datos tendrán reconocimiento de los mensajes de datos por las partes, así: ... (...) “las relaciones entre

el iniciador y el destinatario de un mensaje de datos, no se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a una manifestación de voluntad u otra declaración por la sola razón de haberse hecho en forma de mensaje de datos” (Ley 0527, 1999. Art. 15). Agustín Gordillo en su obra “tratado de derecho administrativo”, de forma sucinta expresa: los actos administrativos de soporte digital no se diferencian en cuanto a su régimen jurídico de los documentados en soporte papel. El hecho de tener soporte no papel no les quita el carácter de actos administrativos, ni obsta a la presunción de legitimidad que les es propia (Gordillo, 2001).

Legalidad, firmeza y ejecutoria del acto administrativo

Todo debe estar bajo el imperio del derecho, como lo estipula la Constitución Política (1991) en su artículo 1, “Colombia es un Estado social de derecho bajo un constitucionalismo democrático y el imperio del derecho”. Así toda potestad pública se basa en una ley previa y superior que la fundamenta; entonces el principio de legalidad es una forma para garantizar el Estado de Derecho y el sometimiento de la actuación administrativa al orden jurídico. Del principio de legalidad surgen las características de Normatividad jurídica, jerarquía normativa, igualdad jurídica y de razonabilidad, dado que todo debe soportarse en preceptos legales, hechos, conductas y circunstancias que los causen. Entonces para que un acto administrativo produzca efectos jurídicos y pueda ser acatado debe tener validez y eficacia; de validez o de conformidad con el ordenamiento jurídico, el respeto a la legalidad y el sometimiento a las exigencias del derecho. La eficacia de un acto administrativo está encaminada a producir efectos jurídicos (Sánchez Torres, 2004, pág. 99)

El CPACA consagra la presunción de legalidad de los actos administrativos mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437, 2011. Art. 88). Los actos administrativos tienen firmeza mediante la aplicabilidad de los siguientes atributos: nace con la notificación, comunicación o publicación del acto que no le procede recurso y de aquel que resuelve los recursos interpuestos; con el vencimiento del término de interposición de recursos; con la renuncia a los recursos interpuestos; con el desistimiento de los recursos y con la protocolización del silencio administrativo positivo. (Ortega Ruiz, 2018)

El acto administrativo como documento electrónico

Los documentos electrónicos al igual que los documentos tradicionales también pueden ser el soporte de una actuación judicial; estos manifiestan una voluntad, un deseo, conocimiento y en general la misma clase de información que se consigna en un escrito tradicional, en otras palabras el acto administrativo como documento electrónico también supera la voluntad interna de la administración y se manifiesta en forma externa, porque, el soporte electrónico permite las siguientes ventajas frente al documento de papel: Mayor durabilidad en el tiempo, da mayor seguridad e inalterabilidad que el documento papel; Su soporte electrónico permite insertarlo en la Internet, dotándolo de mucha mayor publicidad que el papel; Su soporte electrónico permite imprimirle una firma electrónica, la cual es más segura que la firma autógrafa; Su soporte electrónico permite multicopiarlo tantas veces se quiera a menores costos y; En general, su soporte electrónico no necesita de materialización alguna, pero sigue sirviendo de constancia, soporte y en consecuencia, es consultable, revisable, comunicable, inmodificable, autenticable, etc. (Laguado, 2003)

La ley 1437 de 2011 en el artículo 87, hace referencia a la firmeza de los actos administrativos; los actos administrativos quedaran en firme: “cuando contra ellos no proceda ningún recurso desde el día de su publicación, comunicación o notificación, así como desde la fecha de vencimiento del término para interponer los recurso, desde la protocolización del silencio administrativo”, este contenido expuesto también se aplica a los documentos y soportes electrónicos de las actuaciones judiciales y/o de los procesos judiciales que adelante un despacho judicial.

Corolario de expediente electrónico

Conceptualización. Diversos conceptos relacionados al expediente, como: Expediente electrónico, expediente digital, expediente híbrido, y expediente virtual; es en el consejo directivo del archivo general quienes unifican o determinan una definición para expediente: “Conjunto de documentos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por una persona, dependencia o unidad administrativa” (Acuerdo 0002, 2014), para efectos jurídicos se toma la definición consagrada en la Ley 1437 del 2011, “Conjunto de documentos electrónicos de archivo correspondientes a un mismo trámite o procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan” (Ley 1437, 2011)

Elementos del expediente electrónico

1.- Documentos electrónicos de archivo

Todos los documentos tienen un contenido que es la información y unos metadatos que relacionan las actuaciones de una persona natural o jurídica, ahora un expediente electrónico puede estar conformado por una gran cantidad de documentos electrónicos de archivo en formatos Word, Excel, Pdf, imágenes, material fotográfico y material video sonoro. Cuando un documento electrónico corresponde a un documento en el que no se puede identificar el número de páginas ejemplo (audio, video, imagen, etc.) se contará dicho documento como un solo objeto en el metadato “Página Inicio” – “Página Fin”

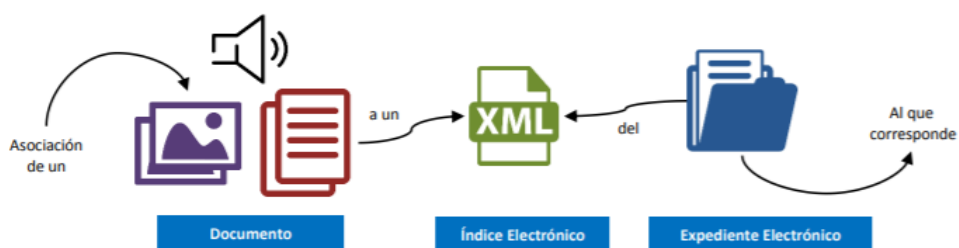
“El foliado electrónico es una asociación de un documento electrónica un índice electrónico, firmado digitalmente por la autoridad.

Los requisitos son los siguientes: Identificación consecutiva del documento en el expediente, identificación del expediente, Metadatos que asocie el documento con el expediente, Metadatos que identifique que el documento es original o copia.

Ilustración 1.- Elementos del expediente electrónico



Ilustración 2.- Requisitos para la foliación



Estructura índice electrónico

Índice Contenido: Código que identifica al índice de forma única y lo relaciona con el expediente al que pertenece el documento.

Fecha Índice Contenido: Es la fecha en la que el índice se conforma.

Documento Foliado: Es el código único del documento dentro del expediente.

Nombre Documento: Nombre del documento que podrá ser conformado por un valor alfanumérico normalizado sin tildes ni caracteres especiales.

Tipología Documental: Unidad documental producida por un organismo en el desarrollo de una competencia concreta.

Fecha Creación: fecha en la que se declara como documento de archivo. Este metadato debe ser capturado de forma automática cuando el documento es electrónico y se produzca alguna acción que lo reconozca como documento de archivo. (MinTIC, 2017)

Fecha Incorporación Expediente: fecha en la que el documento comienza a ser parte del expediente.

Orden Documento Expediente: Es el valor consecutivo del orden del documento dentro del expediente a medida que se va conformando. El valor del consecutivo debe ser coherente con la fecha de incorporación al expediente. (MinTIC, 2017)

Página Inicio: Es la página en la que inicia el documento dentro del orden establecido en el expediente, y deberá ser consecutivo para el total de páginas de todos los documentos que conforman el expediente.

Página Fin: Última página del documento.

Formato: Es el formato contenedor del documento electrónico. Conjunto de reglas (algoritmo) que define la manera correcta de intercambiar o almacenar datos en memoria.

Tamaño: Es el tamaño del documento en bytes, megabytes o gigabytes.

Origen: Los documentos nativos electrónicos que han sido elaborados desde un principio en medios electrónicos y permanecen en estos durante toda su vida en un despacho judicial o un usuario (MinTIC, 2017)

Expediente Foliado: Es el conjunto de datos que se heredan del expediente para relacionar al expediente con el índice. (MinTIC, 2017)

Bibliografía

Acuerdo 0002. (2014). *Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones. Artículo 3°. Definiciones.* Bogotá, Colombia: Archivo General de la Nación, Consejo Directivo.

Acuerdo 0060. (2001). *Por el cual se establecen pautas para la administración de las comunicaciones oficiales en las entidades públicas y las privadas que cumplen funciones públicas.* Bogotá, Colombia: Archivo General de la República.

Alonso E., C. (2008). La información en la red y el principio de neutralidad tecnológica: la libertad de expresión y la difusión de información administrativa. *Revista Vasca de administración pública*, 15-61.

Amaya Báez, A. (2018). *Administración pública Electrónica, sedes electrónicas.* Bogotá, Colombia: Universidad Católica, tesis.

Cepeda Espinosa, M. J., & Otálora Lozano, G. (2020). *Modernización de la administración de justicia a través de la inteligencia artificial.* Bogotá, Colombia: Fedesarrollo, centro de investigación económico y social.

Circular 2. (1997). *Parametros a tener en cuenta para la implementación de nuevas tecnologías en los archivos públicos.* bogotá, Colombia: Archivo General de la Nación de Colombia.

- Consejo de Estado. (2013). *Aspectos generales del Acto Administrativo, Radicación número: 11001-03-27-000-2013-00007-00 (19950)* . Bogotá, Colombia: Recuperado el 28 de septiembre de 2020, disponible en [http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-27-000-2013-00007-00\(19950\).pdf](http://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/PDF/11001-03-27-000-2013-00007-00(19950).pdf).
- Costas S., J. (2006). *Seguridad Informática*. Madrid, España: Ra-Ma.
- Decreto 1413. (2017). *"Por el cual se adiciona el título 17 a la parte 2 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, Decreto 1078 de 2015, reglamenta parcialmente capítulo IV título 111 de la Ley 1437 de 2011* . Bogotá, Colombia: Imprenta nacional diario oficial del 25 de agosto de 2017.
- Gómez, M., May del Pozo, C., Martínez, C., & Alcocer, M. d. (2020). *La Inteligencia Artificial al servicio del bien social en América latina y el Caribe*. Nueva York, Estados Unidos: BID-C Minds.
- Gordillo, A. (2001). *Tratado de derecho administrativo, tomo 3, capítulo VIII, segunda edición para Colombia*. Medellín, Colombia: Editorial Dike .
- Laguado, R. (2003). Actos administrativos por medios electrónicos. *VNIVERSITA*, 89-128.
- Ley 0594. (2000). *Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional Diario Oficial 44093. 20, JULIO, 2000.
- Ley 1437. (2011). *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional Diario Oficial No. 47956 de 18 de enero de 2011.
- Ley 2080. (2021). *Por medio de la cual se reforma el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción*. Bogotá, Colombia: Imprenta Nacional Diario Oficial 51568, 25 Enero, 2021.
- Martínez Bahena, G. (2012). Inteligencia Artificial y su aplicación al Derecho. *Revista Jurídica Universidad Autónoma Metropolitana*, 827-847.

- MinTIC. (2017). *Guía para la gestión de documentos y expedientes electrónicos*. Bogotá, Colombia: Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Ortega Ruiz, L. G. (2018). *El acto administrativo en los procesos y procedimientos*. Bogotá, Colombia: Univesidad Católica de Colombia.
- Peña, C. (2014). *Informatica jurídica y derecho informatico*. Buenos Aires, Argentina: Universidad de Plaermo.
- Rivera Cortes, L. A. (2011). *Procedimiento Adminsitrativo Electrónico*. Bogota, Colombia: Universidad del Rosario, Facultad de Jurisprudencia, tesis de grado maestría.
- Sánchez Torres, C. A. (2004). *Acto administrativo, teoría general*. Bogotá, Colombia: Editorial Legis.
- Santofimio Gamboa, J. (2017). *Compendio de derecho administrativo*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.
- Sentencia C-0831. (2001). *Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 6° de la Ley 527 de 1999*. Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional del 8 de agosto del 2001, MP. Álvaro Tafur Galvis.
- Sentencia C-1436. (2000). *Acto administrativo y arbitramento*. Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional del 25 de octubre del 2000. MP. Alfredo Beltrán Sierra.
- Sentencia C-914. (2001). *Modernización del estado y de la administración pública*. Bogotá, Colombia: Gaceta Corte Constitucional del 29 de agosto del 2001, MP. Alvaro Tafur Galvis.